Supersolidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140006375 DE

19 de octubre de 2026

Por la cual se ordena la remoción del liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA – COOPMIR, identificada con NIT. 900.980.838-3; y se designa su reemplazo.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 1068 de 2015; el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

La **Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia – COOPMIR**, en adelante **COOPMIR** o la **Cooperativa**, identificada con NIT. 900.980.838-3, cuyo domicilio se encuentra, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, en la ciudad de Bogotá D.C., Calle 25G No. 73A–05; es una empresa de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó mediante Resolución No. 2022331001975 del 11 de abril de 2023, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **Cooperativa** por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la empresa solidaria y adoptar una decisión sobre esta.

En el artículo cuarto de la Resolución 2023331001975 del 11 de abril de 2023 la Superintendencia de la Economía Solidaria designó como Agente Especial de la **Cooperativa** a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario –CODES, identificada con Nit. No. 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.338.243; y como Revisora Fiscal a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939.

Dentro del término de ejecución de la medida, el Agente Especial designado para **COOPMIR** remitió a la Superintendencia la comunicación con radicado No. 20234400191622 del 6 de junio de 2023, solicitando prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Según Resolución No. 2023331004785 del 15 de junio de 2023, una vez evaluada la solicitud presentada por parte del Agente Especial y ratificada por el Revisor Fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar, por el término de dos (2) meses, contados a partir del 16 de junio de 2023, la vigencia de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **Cooperativa**.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la empresa solidaria intervenida, el Agente Especial presentó a través del radicado No. 20234400262892 del 2 de agosto de 2023, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa. Por su parte, con el oficio radicado No. 20234400267782 del 04 de agosto de 2023, la Revisora Fiscal presentó su concepto coadyuvando el diagnóstico presentado por el Agente Especial.

Posteriormente, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2023331006575 del 15 de agosto de 2023, mediante la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa, por un término de seis (6) meses.

Bajo el radicado No. 20234400329342 del 4 de octubre de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo presentó su renuncia irrevocable al cargo de Revisora Fiscal. Dicha fue aceptada por medio de la Resolución No. 2023331010155 del 22 de diciembre de 2023. A su vez, en esta resolución, se designó como nuevo Revisor Fiscal a la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría —FUNSERVICOOP, identificada con NIT. 830.043.690-8.

Mediante radicado No. 20244400006722 del 10 de enero del 2024, la señora Nelcy Damaris Gutiérrez Fernández, actuando en calidad de representante legal suplente de la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría —FUNSERVICOOP, presentó la no aceptación del cargo como Revisora Fiscal, toda vez que manifestó la existencia de un conflicto de intereses, en vista de que el representante legal de la sociedad designada, Jhon Jairo Garzón, en el mes de febrero del 2023 suscribió un contrato con la intervenida **COOPMIR**, con el fin de realizar la reconstrucción de los registros contables de la empresa solidaria.

A su vez, esta Superintendencia expidió la Resolución No. 2024331000055 del 3 de enero de 2024, por la cual se ordenó la remoción de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario —CODES, identificada con NIT. 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Mesa Persia del cargo de Agente Especial; en su lugar fue designado como Agente Especial, el señor Nayib Alberto Tapia Lian identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.889.

Posteriormente, se profirió la Resolución No. 2024100000455 del 25 de enero de 2024, por la cual se ordenó la remoción del Agente especial y Revisor Fiscal de **COOPMIR** y se designó a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.468.407, como nueva Agente Especial; y al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679, como nuevo Revisor Fiscal.

La Agente Especial solicitó prorrogar la medida de toma de posesión para administrar, por medio del radicado No. 20244400044042 del 9 de febrero 2024, solicitud que fue coadyuvada por el señor Uriel José Fernández Calderón, en calidad de Revisor Fiscal.

Dicha solicitud fue resuelta por medio de la Resolución No. 2024331000835 del 15 de febrero de 2024, a través de la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió

prorrogar por el término de dos (2) meses, contados a partir del 16 de febrero de 2024, y hasta el 16 de abril del mismo año, el proceso de toma de posesión para administrar de **COOPMIR**.

La Agente Especial remitió a este Ente de supervisión el radicado No. 20244400137492 del 23 de abril de 2024 contentivo del informe de gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en el cual recomendó ordenar la liquidación forzosa administrativa de la **Cooperativa**. Así mismo, el Revisor Fiscal de la empresa solidaria a través del radicado No. 20244400127922 del 19 de abril de 2024, presentó el respectivo concepto apuntando la necesidad de liquidar la empresa solidaria.

Con base en lo anterior esta Superintendencia expidió la Resolución No. 2024331005745 del 30 de julio de 2024, mediante la cual ordenó la toma de posesión para liquidar de **COOPMIR**, para la cual se fijó el término de un (1) año. En el mismo acto administrativo, se designó como Liquidadora a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.468.407; y al señor Uriel José Fernández Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679, como Contralor.

Posteriormente, bajo el radicado No. 20254400209612 del 11 de agosto de 2025, la señora Angelita Linda Mosquera Barraza presentó solicitud de prórroga del término de vigencia de la medida de toma de posesión para liquidar de **COOPMIR**, por el término de seis (6) meses, solicitud que fue coadyuvada, por medio del radicado No. 20254400209612, por el señor Uriel José Fernández Calderón, en calidad de Contralor.

En este sentido, la Superintendencia expidió la Resolución No. 2025140004205 del 14 de agosto de 2025, mediante la cual prorrogó el término del proceso de liquidación forzosa administrativa por un período de seis (6) meses.

Bajo radicado No. 20264400056412 del 19 de febrero de 2026, la señora Angelita Linda Mosquera Barraza presentó una nueva solicitud de prórroga del término de vigencia de la medida de toma de posesión para liquidar a **COOPMIR**, por seis (6) meses, la cual fue coadyuvada por el señor Uriel José Fernández Calderón, en calidad de Contralor, mediante radicado 20264400056392 del 19 de febrero de 2026.

Con fundamento en lo anterior, mediante Resolución No. 2026140001055 del 19 de febrero de 2026, esta Superintendencia prorrogó nuevamente el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de **COOPMIR** por un período adicional de seis (6) meses.

Mediante comunicación radicada bajo el No. 20264400239932 del 21 de julio de 2026, la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, en su calidad de Liquidadora de **COOPMIR**, solicitó una nueva prórroga del término de la medida de toma de posesión para liquidar por un período de seis (6) meses, con el propósito de culminar las actuaciones pendientes del proceso liquidatorio, especialmente la venta del único activo de la **Cooperativa**, el pago de las acreencias de primera clase, el cierre contable y la terminación definitiva del proceso de liquidación, para lo cual allegó el correspondiente cronograma de actividades.

De igual manera, mediante comunicación radicada bajo el No. 20264400241072 del 21 de julio de 2026, el señor Uriel José Fernández Calderón, en su calidad de Contralor de la **Cooperativa**, emitió concepto favorable frente a la solicitud de prórroga presentada por la Liquidadora, considerando procedente otorgar un plazo adicional de seis (6) meses para culminar las actuaciones pendientes del proceso de liquidación forzosa administrativa.

Como consecuencia, esta Superintendencia emitió la Resolución 2026140004795 del 6 de agosto de 2026, por la cual se prorroga por el término de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de la prórroga otorgada mediante la Resolución No. 2026140001055 del 19 de febrero de 2026.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, modificados por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas y demás organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para:

> "*Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.*"

Así, en lo que respecta a la toma de posesión para administrar o liquidar, el inciso segundo del artículo 34 de la citada norma dispone que se observará, en lo pertinente, el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Al respecto, este Estatuto consagra en el numeral 2 de su artículo 291 que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 24 del artículo 189 y del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el primero orientado a la facultad del Poder Ejecutivo de ejercer vigilancia y control sobre las empresas cooperativas; y el segundo, al fortalecimiento de las entidades solidarias, siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

En este contexto, la facultad de intervención constituye una medida de orden público económico, orientada a salvaguardar los derechos constitucionales, preservar la confianza en el sector solidario y proteger los intereses colectivos que pueden resultar afectados, dadas las implicaciones económicas y sociales derivadas de la situación de la organización vigilada.

De otra parte, el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, confiere a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional de designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador, así como de revisor fiscal y/o contralor, en el marco de los procesos de intervención forzosa administrativa. En particular, la referida disposición establece lo siguiente:

> "***ARTICULO 296. INTERVENCION DEL FONDO DE GARANTIAS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA***.

> ***1. Atribuciones generales****. En los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras:*
>
> *a.* ***Designar, remover discrecionalmente y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de liquidador*** *y contralor y fijar sus honorarios. Para el efecto podrá establecer sistemas de regulación e incentivos en función de la eficacia y duración de la gestión del liquidador; (...)"* (Se destaca).

Al respecto, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 se refiere a la competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria para designar a los liquidadores de las entidades sometidas a su vigilancia, no inscritas al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOP, al señalar expresamente lo siguiente:

> *"****ARTÍCULO 2.*** *Funciones y facultades generales. Además de las previstas en las Leyes 454 de 1998 y 795 de 2003 y demás disposiciones aplicables, la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones y facultades generales:*
>
> (...)
>
> *9.* ***Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas****."* (Se destaca).

En línea con lo anterior, la Circular Básica Jurídica de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, del Título VI, señala que es facultativo de esta Entidad de Supervisión el nombramiento de los agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales de las empresas solidarias sujetas a una intervención forzosa administrativa. Expresa la norma:

> *"****6. DESIGNACIÓN.***
>
> ***La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá designar y dar posesión como*** *agentes especiales,* ***liquidadores****, contralores o revisores* ***fiscales a cualquiera de las personas que se encuentren inscritas en la lista.***
>
> *La verificación previa del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del área de Talento Humano de la Secretaria General."* (Se destaca).

III. CONSIDERACIONES

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, se encuentra facultada para remover y designar a quienes deban desempeñar las funciones de liquidador en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En el marco del proceso de liquidación de **COOPMIR**, y atendiendo a la necesidad de garantizar la adecuada continuidad, eficiencia y cumplimiento del objeto del proceso liquidatario, resulta procedente disponer la remoción de la actual liquidadora, la señora ANGELITA LINDA MOSQUERA BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.468.407.

Para efectos de la designación del nuevo liquidador, esta Superintendencia verificó la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en la Entidad. Como resultado de dicha verificación, se evidenció que el señor **Heiner García Velásquez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.249.331, se encuentra inscrito en el listado de candidatos para los procesos de intervención desde el 6 de octubre de 2026 y cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de liquidador, conforme a lo establecido en el Título VI de la Circular Básica Jurídica y en la Circular Externa No. 62 del 11 de abril de 2024, de acuerdo con certificación expedida el 7 de octubre de 2026 por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, esta Superintendencia procederá a remover a la liquidadora actual y a designar su reemplazo.

En mérito de los antecedentes, fundamentos normativos y consideraciones expuestos anteriormente, esta Superintendencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REMOVER a la señora ANGELITA LINDA MOSQUERA BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.468.407, del cargo de liquidadora de la **Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia – COOPMIR**, identificada con NIT. 900.980.838-3.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al señor Como resultado de dicha verificación, se evidenció que el señor **Heiner García Velásquez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.249.331, como nuevo liquidador de la **Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia – COOPMIR**, identificada con NIT. 900.980.838-3.

ARTÍCULO 3.- ORDENAR a la liquidadora saliente hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al liquidador entrante, sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes. Copia de la rendición de cuentas deberá ser remitida a esta Superintendencia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR al liquidador designado la constitución de la póliza de manejo que ampare el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- El liquidador designado tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6.- ADVERTIR al señor Como resultado de dicha verificación, se evidenció que el señor **Heiner García Velásquez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.249.331, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias,

sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 7.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la señora ANGELITA LINDA MOSQUERA BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.468.407, en su calidad de liquidadora saliente; y al señor Uriel José Fernández Calderón, en su calidad de Contralor.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR al señor al señor **Heiner García Velásquez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.249.331, en su calidad de liquidador designado, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO 9.- ORDENAR que se inscriba el presente acto administrativo ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la **Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia – COOPMIR**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10.- ORDENAR al liquidador designado que, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta Superintendencia un informe detallado sobre el estado actual del proceso de liquidación, con el fin de evaluar la adopción de las medidas administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 11.- La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la presente medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los
19 de octubre de 2026

KAREN PATRICIA HERNANDEZ BLANQUICETT
Superintendente

Proyectó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO